

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiendo desertado del Canton de Alcalá de Henares, el dia 27 del actual, el soldado del establecimiento central de instruccion de caballería, Pablo Roldan Palomino, natural de esta ciudad, mozo de la reserva por el cupo de la misma, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado mozo, y caso de ser aprehendido le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Segovia 5 de Enero de 1874.

El Gobernador,  
Antonio G. Buendía.

## Sesion del dia 30 de Diciembre de 1873.

Reunido el Jurado bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia Don Antonio Garcia Buendía, y asistencia de los Sres. Gobernador, Presidente, Brigadier Gobernador Militar, Juez de primera instancia, Gefe de la Reserva, Alcalde de la Capital, Subdelegado de Medicina, se abrió la sesion habiendo sido leida y aprobada el acta de la anterior.

Se pasó al desempeño de la mision especial del Jurado, llamándose á los mozos declarados inútiles para el servicio de la Reserva en el año actual, correspondientes á los abastamientos de los pueblos cuyos expedientes estaban señalados para el dia de hoy, y despues de darse cuenta de los últimos en presencia de los mozos que comparecieron, y atendidas las excusas de los no presentados, el Jurado á cuyos Señores fué nombrando uno por uno el infrascrito Secretario de la Diputacion por el orden prevenido en virtud de circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de doce del actual, acordó declarar inútiles á los siguientes:

Mariano Ortega Medialdea, de Segovia.  
Estanislao Escolar Sanz, de Mata de Cuellar.  
Lorenzo Garcia Velazquez, de id.

Julian Arranz Yusta, de Narros.  
Juan Delgado Bernarde, de Oatavilla.  
Pablo Martin Torres, de id.  
Celedonio de Antonio Sandio, de id.  
Juan de Frutos Otero, de Navalmanzano.  
Juan Francisco Arranz Gilsanz, de id.  
Pi Crespo de Pablos, de Navas de Oro.  
Santiago Sanz Velasco, de id.  
Eugenio Mayo Gomez, de id.  
Manuel Valentin Sanz, de Olombrada.  
Ramon Garcia Enjuto, de id.  
Nicolás de Benito Garcia, de id.  
Patricio Martin Muñoz, de id.  
Bonifacio Gil Sastre, de San Cristóbal de Cuellar.

Lucas Diez Garcia, de id.  
Pedro Sanz Aguilar, de Sanchoaño.  
Nicolás Sanchez Muñoz, de id.  
Estéban Arranz Gomez, de id.  
Raimundo Plaza Herrero, de San Martín y Mudrian.  
Santiago Corredera Hernandez, del Espinar.

Nicasio Martin Garcia, de Aldehuela del Codonal.  
Gabriel Izquierdo Cabrero, de Lastras de Cuellar.

Juan Lozoya Frutos, de id, y  
Roman Arranz Frutos, del mismo pueblo, que si bien no se presentó quedó justificada á juicio del Jurado la idiotez que padece, por ser de público notoriedad y haber declarado en el mismo sentido, ofreciéndose garante de la verdad, el Comisionado y Regidor del Ayuntamiento D. Gregorio Roldan dependientes de observacion, hasta el dia ocho de Enero proximo, de Segovia. = Lucio del B. rio Asenjo.  
Bernuy de Porreras = Raimundo Luciañez Hernangomez.

Romondo = Laureano Garcia Estéban, y Sanchoaño. = Basilio Sanz Escribano.

En vista de lo alegado por los Alcaldes de Sacramenia y Olombrada, respecto á las dificultades para la representacion de los mozos de los respectivos pueblos, Miguel Gomez Pascual y Fernando Verdugo y Verdugo, acordó el Jurado conceder al primero término para su presentacion, hasta el dia cinco de Enero proximo, y al segundo hasta el dia ocho del mismo mes.

Mata de Cuellar. = El mozo Nicasio Alvaro de Pablo, que no se presentó al reconocimiento al ser llamado, y de cuyo paradero manifestó el Comisionado del pueblo, no tener noticia el Ayuntamiento, no produjo tampoco excusa alguna, y en su vista el Jurado acordó se reclame su busca y captura, á las Auto-

ridades, rogándolas le pongan á disposicion del Sr. Gobernador de esta Provincia caso de ser habido.

Y se levantó la sesion, estendiéndose la presente acta de la misma que firman los Señores del Jurado con el infrascrito Secretario, de que certifico. — Antonio G. Buendía. — Sebastian Prats. — Francisco Gonzalez Chta. — Mariano Llovet. — Antonio Rodriguez Garcia. — Jorje Calvo. — Salvador María Sanz, Secretario.

## COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA, EL DIA 1.º DE DICIEMBRE DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Personal de Diputacion. = Capital. = A peticion del Sr. Vice-presidente de la Excmo. Diputacion Don Salvador Gutierrez, se acordó concederle un mes de licencia, para atender á asuntos propios.

Beneficencia. = Sepúlveda. = En vista de certificado del Facultativo titular de medicina y cirugía de aquella villa, se acordó pedir informe al Alcalde respecto al estado de la espósa Maria de la Concepcion, y ordenarle que al interin sea asistida en la enfermedad que padece.

Indeterminado. = Capital. = A comunicacion del Sr. Coronel Teniente Coronel primer Gefe del Batallon de Reserva de esta Provincia, se acordó contestar son muchas las obligaciones provinciales para que la Diputacion pueda atender á la adquisicion del instrumental de la charanga á que se refiere.

Reserva. = Turéjano. = Revocada por el Gobierno de la República la resolucion de la Comision provincial de-

clarando adscrito á la reserva al mozo Donato Garcia, en cumplimiento de la orden se acordó su baja.

Instruccion pública. = Capital. = De acuerdo con el Ayuntamiento se acordó el establecimiento de una clase de música en la Escuela de Bellas Artes á cargo del Profesor D. Florentino Rioperez de la Puente.

Fundacion de Ondátegui. = Capital. = En atencion al incumplimiento por parte de los Señores ex-patronos de la sentencia dispositiva de que quedan agregados al Instituto los bienes de aquella, se acordó prevenirles que si dentro un nuevo plazo de 15 dias no han entregado á la Diputacion los valores que retienen, se acudirá al Tribunal Supremo para la egecucion de dicho definitivo.

Ayuntamientos. = Villeguillo. = En virtud de recurso de D. Celestino Minguela, se acordó revocar una resolucion del Ayuntamiento desestimando la renuncia del recurrente del cargo de depositario municipal.

Presupuestos. = Madriguera. = Hecha por el Alca de la aclaracion de que las cuotas impuestas en los repartimientos al cura parroco no lo fueron en razon de su asignacion como tal sino como vecino propietario y ganadero, se acordó manifestarle que la Junta municipal ha obrado dentro del circulo de sus atribuciones.

Beneficencia. = Capital. = En el expediente sobre devolucion de fianza al administrador cesante de los Establecimientos del ramo, en vista de no haber contestada varios renteros si han satisfecho ó no las rentas ni haber remitido se acordó expedir comisiones de apremio contra los impositos en el cumplimiento de lo que se les tiene ordenado.

Cuentas municipales. = Gomez-serracin. = En el expediente promovido por D. Vicente Fernandez, Alcalde que fué de dicho pueblo, se acordó estar á lo resuelto y prevenir al Ayuntamiento, no está en sus atribuciones ni en las de la Junta municipal, anular los acuerdos tomados por sus antecesores respecto á la aprobacion del presupuesto de 1872 á 1873 y me-

dios acordados para cubrir los gastos en el mismo consignados.

**Arbitrios.**—*Aldea del Rey.*—Se acordó desestimar una reclamación del contratista de los derechos de consumo contra el procedimiento entablado por el Alcalde para exigirle el importe del segundo trimestre.

**Arbitrios municipales.**—*Sepúlveda.*—También acordó la Comisión desestimar otra reclamación de D. Julian Ortiz, vecino de dicha villa contra los derechos de maladero establecidos.

**Ayuntamientos.**—*Roda.*—Presentada escusa por D. Tomás Recio del cargo de Regidor, se acordó decir al Ayuntamiento delibere y acuerde en vista del expediente y lo remita original si contra su resolución se interpusiere recurso de alzada.

**Ayuntamientos.**—*Cozuelos de Fuentidueña.*—Dada cuenta del expediente sobre toma de posesión del Ayuntamiento electo, se acordó prevenir al que aun administra que si dentro de ocho días no se remite el acta acreditativa de hallarse la nueva corporación posesionada se someterá su conducta al tribunal competente.

**Autorización para litigar.**—*Ortigosa del Monte.*—Vistos los dictámenes de dos letrados conformes, se acordó concederla al Ayuntamiento de dicho pueblo para entablar demanda contra D. Apolinario y D. Manuel Robledano sobre pago de cantidades.

**Deudas municipales.**—*Codorniz.*—En vista de instancia del Facultativo titular de Codorniz, D. Casiano Herrero, se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda a la liquidación de la deuda a presencia del acreedor y le satisfaga el saldo dentro de octavo día, imponiéndose al Alcalde la multa de 17 pesetas por haber ocultado la verdad en su informe a la Comisión.

**Sanidad.**—*Nava de la Asunción.*—Se acordó desestimar el recurso de varios vecinos en solicitud de que se levantara el platan espedido para el pago de atrasos al farmacéutico titular.

**Sanidad.**—*Aldea del Rey.*—Atendido el Estado del expediente promovido por D. Gabino Herrero contra el Ayuntamiento sobre pago de atrasos por el desempeño de la titular de medicina y cirugía, se acordó imponer al Ayuntamiento la multa de 17 pesetas 50 céntimos apercibiéndoles con mayor rigor si dentro 8.º día no se acredita dicho pago.

**Carreteras provinciales.**—*Villavela a Peñaflor.*—En vista de manifestación del director de caminos se acordó comisionar al Sr. Diputado don Luis Manuel Valentin para la recepción provisional del trozo de carretera de una a otra de las expresadas localidades comprendido entre Laguna de Contreras y el confluente de la provincia de Valladolid, y prevenir al Ayuntamiento compela a los vecinos obligados al acopio de piedra á que lo hagan.

**Deudas municipales.**—*Samboal.*—Visto lo informado por el Alcalde acordó la Comisión prevenir al Ayuntamiento la forma en que debe proceder al pago del importe de las obras del puente sobre el río Piron al contratista D. Juan Benito Parades.

**Deudas municipales.**—*Adrados.*—En expediente promovido por don Hipólito Soto, se acordó prevenir al Ayuntamiento se proceda a liquidar

los alcances que puedan resultar á favor del recurrente por el tiempo en que desempeñó la Secretaría, haciéndose efectivo el saldo de las personas responsables al pago ó por el Municipio si resultase serlo.

**Carreteras provinciales.**—*Domingo García.*—Acreditada la apropiación de dos porciones de terreno al Conde de Villares en aquel término municipal para la construcción del trozo segundo sección primera de la carretera de Santa María de Nieva por Bernardos á Carbonero el Mayor, se acordó el pago de su valor en tasación con el 3 por 100 de aumento al dueño.

**Cuentas municipales.**—*Campo de Cuellar.*—Conforme con el dictamen del negociado se acordó la aprobación de las cuentas municipales de aquel distrito respectivas al año económico de 1869 á 70 debiéndose reintegrar ocho sellos de recibo.

**Reserva.**—*Otones.*—Acreditado que Genaro Gil Martín, sirve voluntariamente como cabo en el ejército de Puerto-Rico se acordó declarar eximido del servicio de la reserva del año actual.

**Orden de sesiones.**—Acordó la Comisión celebrarlas en los días 9, 15, 22 y 29 del mes actual.

Y se levantó la referente al precedente extracto.

Segovia 9 de Diciembre de 1873.  
—El Secretario, Salvador María Sanz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Administración económica de la provincia de Segovia.

### CIRCULAR.

Por el artículo tercero del Decreto Ley de 2 de Octubre último, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, se crea un impuesto transitorio de timbre, denominado «Impuesto de Guerra» representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta.

La Instrucción provisional de 22 de Noviembre último, publicada también en el Boletín de 10 del actual, para llevar á efecto aquel decreto, determina suficientemente la aplicación de indicados sellos y las personas á quienes obliga su uso desde 1.º de Enero próximo, entre estas están los comerciantes, según los define el art. 1.º del Código de Comercio.

Concretadas las disposiciones que sirven de base para el Impuesto de Guerra, la Administración por su parte siempre dispuesta á dar toda la publicidad posible á las órdenes cuyo cumplimiento ha de observarse, se propone para la mejor inteligencia del público á quien interesa hacer las aclaraciones siguientes:

1.º Que al presentar de nuevo los Comerciantes comprendidos en el art. 1.º del Código citado sus libros á las autoridades judiciales para que sean rubricados, deben contener además del papel de Pagos del Estado correspondiente, un sello de 10

céntimos en cada una de las Lojas de que conste el libro, procurando que á su presentación queden inutilizados los sellos con la rúbrica del Comerciante.

2.º Para justificar debidamente si se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 19 de la Instrucción, se pedirá una vez que la autoridad haya examinado, si están puestos los sellos en el libro ó libros, certificación de oficio que acredite están cubiertas las formalidades á que se refiere el art. 18 de la misma Instrucción, expresando además tener el papel de Pagos al Estado prevenido por la orden circular de la Dirección general de Rentas de 18 de Enero de 1870.

3.º La misma Circular encarga que si transcurriese el mes de Enero sin que esta Oficina hubiere recibido la certificación de los Comerciantes que hubiesen presentado á rubricar sus libros, se haga la oportuna reclamación á quien corresponda, con las mitades inferiores del papel de pagos que debe recibir. Las certificaciones se comprobarán en la primera quincena del mes de Febrero precisamente con las matriculas de subsidio, y en los días restantes del expresado mes de Febrero se requerirá á los Comerciantes que no hayan rubricado sus libros para que lo hagan en el improrogable término de 20 días.

4.º Para que tenga cumplimiento lo que se encarga respecto á la colocación de los sellos de que se trata, en los citados libros, se fijan por esta oficina los mismos plazos que se expresan en la anterior aclaración, pasados los cuales serán visitados por el funcionario que designe la Dirección general y se impondrán á los reintegros y multas que se marcan en la citada Instrucción de 22 de Noviembre último.

5.º Estando prevenido que en los recibos de mas de 75 pesetas ó de efectos de igual valor que se entreguen por particulares en pago de débitos, precio de compra, venta ó servicios ó cualquiera otro derecho legítimo, según el decreto de 2 de Octubre citado, los particulares deben negarse á satisfacer cualquier cantidad sobre dicho tipo si al recibo no se le une el sello de 10 céntimos inutilizado con la firma del que recibe.

6.º Los inquilinos que paguen mas de 75 pesetas mensuales, deben según el art. 31 de la Instrucción citada; exhibir los recibos y contratos en esta Administración económica, en las de Partido, en las Subalternas de Rentas y Estancos que se autoricen por no haber oficinas antes citadas en sus localidades en los plazos que se les marquen con el único objeto de cerciorarse no se ha defraudado el impuesto transitorio del sello.

De no verificarlo así se entienda que prefieren hacer la exhibición de ellos en sus domicilios al Visitador del papel sellado, siendo en este caso obligatoria la presentación de dichos recibos ó contratos.

Esta Administración con objeto de evitar que los interesados incurran

en las multas y reintegros que se señalan, ha acordado recordarles este deber, así como fijar el plazo de los ocho primeros días del mes siguiente de finalizar el primer trimestre del año entrante, para la presentación de dichos recibos en los puntos que se designan, empezando desde 1.º de Abril próximo, y así en los trimestres sucesivos, pasados los cuales se presentará el Visitador en sus respectivos domicilios á cumplir lo que se le encarga por el art. 32 de la referida Instrucción.

7.º Las empresas ó dueños de diligencias, galeras ó carros de transportes están obligados á poner un sello de 10 céntimos en los billetes de viajeros ó en los asientos de sus libros, de todos aquellos que el porte ó asiento esceda de 25 pesetas.

Dichos libros estarán siempre á disposición de los agentes de la autoridad, para examinar si se ha adherido los sellos correspondientes, pues de no verificarlo sufrirán el reintegro y multa que para estas faltas está marcado.

Todo lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas de esta provincia, sugetos al cumplimiento de las disposiciones que se citan.

Segovia 30 de Diciembre de 1873.  
—P. A.: Carlos Jarrin.

## ANUNCIOS.

Ventas de Olmos y Alamos blancos en Coca.

El Domingo 18 de Enero próximo, se venden en pública subasta en la villa de Coca, de esta provincia, de 12 á una de la tarde, 692 piés de Olmo de las clases, desde Estaca á Vega, bajo el tipo de 5000 reales, y en otro acto á continuación del anterior, 76 álamos blancos de diferentes clases bajo el tipo de 1400 reales.

El pago del precio en que queden adjudicadas dichas dos subastas deberá hacerse en dos plazos iguales.

Quien desee enterarse de los arboles y pliegos de condiciones para la venta puede dirigirse á Don José Lorente, vecino de dicha villa de Coca ó á D. Rufino Mingueta que lo es de Villaguillo, en cuyo término está situada la ribera llamada del Molino, donde han de verificarse las cortas que se anuncian.

El martes 30 del pasado y en el coche de Segovia á Arévalo, y antes de llegar á Santa María de Nieva, se perdió una malata que contenía, entre otros efectos, una sotana de un eclesiástico.

Se suplica al que lo hubiese encontrado la entregue á D. José Rey Albertos, vecino de Santa María, ó á D. Angel Gimenez, de Segovia, calle del Parador, número 3. Se gratificará al que la devolviera.